H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Responsabilidades, del expediente RM/2/2022, referente a la solicitud de revocación de mandato de una regidora del Ayuntamiento de Santa Catarina, Guanajuato.

DIPUTADA LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

La Comisión de Responsabilidades, recibió por turno, el dictamen aprobado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, que acordó, la atendibilidad de la solicitud de revocación de mandato de la ciudadana María Llerena Nieto Olvera, Regidora del Ayuntamiento de Santa Catarina, Guanajuato, formulada por dicho Ayuntamiento, por la ciudadana Sonia García Toscano, en su carácter de Presidenta Municipal y en atención al acuerdo del órgano colegiado. Analizada la solicitud de referencia, con fundamento en los artículos 117 fracción II, 238, último párrafo y 242 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos rendir el siguiente dictamen:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. El 4 de mayo de 2022, con fundamento en los artículos 90, 92 fracción II y 93 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y 236 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la ciudadana Sonia García Toscano, en su carácter de Presidenta Municipal de Santa Catarina, Guanajuato, y por acuerdo unánime tomado por los integrantes presentes del ayuntamiento de Santa Catarina, Guanajuato, en sesión décima sexta ordinaria de fecha 30 de mayo de 2022, solicitó la revocación de mandato de la regidora de ese ayuntamiento, la ciudadana María Llerena Nieto Olvera, en virtud de los hechos siguientes:

> «***Primero:*** *El día diez de octubre de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la Sesión Solemne de Instalación del Honorable Ayuntamiento de Santa Catarina, Guanajuato, por el periodo constitucional correspondiente del diez de octubre de dos mil veintiuno al nueve de octubre de dos mil veinticuatro, dentro de la cual en el punto número ocho de la orden del día, se tomó protesta al síndico municipal y regidores, estando presente en dicho acto la Regidora Propietaria Profesora María Llerena Nieto Olvera.*
>
> ***Segundo:*** *Como lo acredito con la copia certificada que anexo a la presente del acta de sesión de ayuntamiento, el pasado treinta de mayo de dos mil veintidós, se llevó a cabo la Décima Sexta Sesión de tipo Ordinaria, en la cual dentro del punto número 9.I de asuntos generales, se lee:*

*"**9.1.** Justificación y revisión de las faltas de los miembros del Ayuntamiento"*

Ante dicho punto de la orden del día recayó el siguiente acuerdo que me permito transcribir:

*"**Acuerdo:** Se aprueba por unanimidad de votos de los presentes, facultar a la Presidenta Lic. Sonia García Toscano y al Secretario de Ayuntamiento Lic. Sergio Hernández Villa, para que presenten la denuncia correspondiente ante el Congreso del Estado de Guanajuato para que se inicie la revocación del mandato de la regidora Profesora María Llerena Nieto Olvera en los términos estipulados de la Ley de la materia."*

*El acuerdo recién transliterado, fue aprobado por **unanimidad** de votos de los presentes, por lo que con dicho carácter acudimos a formalizar la correspondiente denuncia.*

***Tercero:** Ahora bien, el artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, a la letra dice:*

«Causas de revocación de mandato

***Artículo 92.** Son causas de revocación del mandato:*

I. Las violaciones graves y reiteradas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política para el Estado y a las leyes que de ellas emanen;

II. Dejar de asistir sin causa justificada a tres sesiones ordinarias del Ayuntamiento o Concejo Municipal en forma continua y hasta cinco sesiones durante un periodo de seis meses;

III. Violar en forma grave y reiterada la Ley de Ingresos Municipal y el presupuesto de egresos aprobado y la normatividad aplicable, que afecte los caudales públicos; y

IV. Vulnerar gravemente las instituciones democráticas y la forma de gobierno republicano, representativo y federal, democrático y laico»

*Del ordenamiento recién transliterado se desprende que existen cuatro causas por las cuales se puede revocar el mandato a algún integrante del ayuntamiento o Concejo Municipal. Así pues, a lo que interesa a la presente denuncia, tenemos que la fracción II del artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, nos menciona que es causa de revocación de mandato **cuando se deje de***

asistir sin causa justificada a tres sesiones ordinarias del Ayuntamiento o Concejo Municipal y hasta cinco sesiones durante un periodo de seis meses.

Cuarto: *A corolario de lo anterior, la Regidora Profesora. María Llerena Nieto Olvera, de manera injustificada ha dejado de asistir a sesiones ordinarias celebradas por el Honorable Ayuntamiento de Santa Catarina, Guanajuato, mismas que me permito describir:*

1) *Segunda Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, celebrada el veintinueve de octubre de dos mil veintiuno;*
2) *Tercera Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, celebrada el dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno;*
3) *Séptima Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, celebrada el trece de enero de dos mil veintidós;*
4) *Novena Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, celebrada el diecisiete de febrero de dos mil veintidós;*
5) *Décima Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, celebrada el veinticinco de febrero de dos mil veintidós;*
6) *Decima Segunda Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, celebrada el treinta y uno de marzo de dos mil veintidós;*
7) *Décima Quinta Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, celebrada el trece de mayo de dos mil veintidós;*
8) *Décima Sexta Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, celebrada el treinta de mayo de dos mil veintidós.*

Para acreditar la celebración de las sesiones de ayuntamiento a que se hace mención en el presente hecho, me permito anexar en copia certificada las mismas, así como el respectivo control de asistencias a Sesiones de Ayuntamiento, las cuales, se ofrecerán y se exhibirán en el capítulo de pruebas.

Quinto: *De las sesiones de ayuntamiento descritas en el hecho inmediato anterior, se desprende que la Regidora Profesora María Llerena Nieto Olvera, dentro de un periodo de seis meses comprendidos a partir del diez de octubre de dos mil veintiuno al nueve de abril del dos mil veintidós, ha dejado de asistir a seis sesiones ordinarias, a saber:*

1) *Segunda Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, celebrada el veintinueve de octubre de dos mil veintiuno;*
2) *Tercera Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, celebrada el dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno;*
3) *Séptima Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, celebrada el trece de enero de dos mil veintidós;*
4) *Novena Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, celebrada el diecisiete de febrero de dos mi I veintidós;*
5) *Décima Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, celebrada el veinticinco de febrero de dos mil veintidós;*

6) Décima Segunda Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, celebrada el treinta y uno de marzo de dos mil veintidós.

Ahora bien, si contabilizáramos los seis meses a partir del uno de enero de dos mil veintidós al treinta de junio del año dos mil veintidós, de igual manera la Regidora Profesora María Llerena Nieto Olvera ha dejado de acudir de manera injustificada a seis sesiones ordinarias, siendo las siguientes:

l) Séptima Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, celebrada el trece de enero de dos mil veintidós;
2) Novena Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, celebrada el diecisiete de febrero de dos mil veintidós;
3) Decima Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, celebrada el veinticinco de febrero de dos mil veintidós;
4) Décima Segunda Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, celebrada el treinta y uno de marzo de dos mil veintidós:
5) Décima Quinta Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, celebrada el trece de mayo de dos mil veintidós;
6) Décima Sexta Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, celebrada el treinta de mayo de dos mil veintidós,

***Sexto:** Sin duda la Regidora Profesora María Llerena Nieto Olvera, ha dejado de acudir de manera injustificada a las sesiones ordinarias de ayuntamiento escritas en los hechos "CUARTO" Y "QUINTO", actualizando con ello la hipótesis de revocación de mandato consagrada en el artículo 92 fracción II, en relación con los artículos 90, 91 y 93 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, así como los artículos 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242 y 246 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, lo que se acredita sin duda alguna con las copias certificadas de las respectivas actas de las sesiones de ayuntamiento, mismas que pedimos se nos tenga como prueba documental pública de nuestra parte, las que dada su especial naturaleza se deben de tener por admitidas y desahogadas dada su propia y especial naturaleza.»*

SEGUNDO. El 16 de agosto de 2022 la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, emitió dictamen de atendibilidad de la solicitud de revocación de mandato de la ciudadana María Llerena Nieto Olvera, regidora del Ayuntamiento de Santa Catarina, Guanajuato, donde acordó:

Único. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, fracción XXIX de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 90 y 92 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y 238 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se declara atendible la solicitud de revocación de mandato en contra de la ciudadana María Llerena Nieto Olvera, regidora del Ayuntamiento de Santa Catarina, Guanajuato, formulada por la ciudadana Sonia García Toscano, en su calidad de presidenta municipal y por acuerdo del Ayuntamiento de Santa Catarina, Guanajuato en virtud de que reúne los requisitos de atendibilidad establecidos en los artículos 236 y 238 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

R E S U L T A N D O

PRIMERO. El 6 de octubre del 2022, mediante oficio signado por el diputado Jorge Ortiz Ortega y la diputada Martha Guadalupe Hernández Camarena, secretario y secretaria de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guanajuato y dirigido a la diputada María de la Luz Hernández Martínez, presidenta de la Comisión de Responsabilidades, se turnó y remitió en documento original el dictamen formulado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales por medio del cual determinó la atendibilidad de la solicitud de revocación de mandato en contra de la ciudadana María Llerena Nieto Olvera, regidora del Ayuntamiento de Santa Catarina, Guanajuato, por la posible comisión de conductas constitutivas de las causales previstas en la fracción II del artículo 92, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, consistentes en dejar de asistir sin causa justificada a tres sesiones ordinarias del Ayuntamiento o Concejo Municipal en forma continua y hasta cinco sesiones durante un periodo de seis meses.

SEGUNDO. En sesión de la Comisión de Responsabilidades de fecha 29 de noviembre de 2022, se acordó: 1. Radicar la solicitud de referencia bajo el expediente número RM/2/2022; 2. Emplazar a la ciudadana María Llerena Nieto Olvera, como denunciada, a efecto de que, en el término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su notificación, manifestara lo que a su interés conviniera en relación con la denuncia formulada en su contra; 3. Requerirla para que designara defensor; 4. Requerirla para que señalara domicilio en la ciudad de Guanajuato capital, para oír y recibir notificaciones, así

como a personas defensoras, apercibiéndole que en caso de no señalar domicilio se le notificaría por medio de estrados del Congreso del Estado; 5. Correr traslado al Ayuntamiento de Santa Catarina, Guanajuato, mediante el Sistema de Notificación Electrónica del Poder Legislativo, para que, por conducto del ciudadano Gumersindo Moya Pérez, síndico del Ayuntamiento, se manifestara en relación a la denuncia, dentro del término de diez días hábiles contados a partir de la notificación; 6. Comunicar a las partes y al Ayuntamiento que la Secretaría General del Congreso del Estado, actuaría como oficialía de partes; 7. Notificar personalmente a la ciudadana María Llerena Nieto Olvera conforme a los datos de localización manifestados por la denunciante en su solicitud; y, 8. Habilitar al personal adscrito a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado de Guanajuato, para que realizara las notificaciones correspondientes.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 82 fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria al procedimiento especial, en razón de que la revocación del mandato está regulado en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato en vinculación con la Ley Orgánica del Poder Legislativo en sus contenidos normativos. Y conforme a lo dispuesto por el artículo 242 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, el 1 de diciembre del año 2022 esta Comisión tuvo por emplazada a la ciudadana María Llerena Nieto Olvera; se le notificó de manera personal el acuerdo de radicación de la Comisión de Responsabilidades de fecha 29 de noviembre del 2022, y se le requirió para que señalara domicilio en la ciudad de Guanajuato, capital, lugar de residencia del Poder Legislativo y su Asamblea denominada Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, para efecto de oír y recibir notificaciones, así como para designar defensor de conformidad a la normativa Constitucional; apercibiéndole que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le serían realizadas por estrados en la residencia de su Asamblea; quedando legalmente notificada y emplazada conforme a derecho; y, evidencia criptográfica de notificación al Ayuntamiento mediante firma electrónica certificada.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 242 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, el día 15 de diciembre del 2022, se acordó abrir el periodo probatorio común a las partes, siendo los días 16, 19, 20, 21, 22 y 23 de diciembre de 2022 y 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18 y 19 de enero de 2023.

Siguiendo la regla de trámite precisada del artículo 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, y toda vez que, dentro del procedimiento materia del presente dictamen, obraron pruebas por desahogar, se procedió al análisis de las mismas:

La denunciante aportó como pruebas para sustentar su solicitud, las siguientes:

Las vinculadas con la ocupación del cargo público:

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada de Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Santa Catarina, del Estado de Guanajuato del Proceso Electoral Local 2020-2021.

2. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada de la Sesión Solemne de Instalación del Ayuntamiento 2021- 2024 de Santa Catarina, Guanajuato, del día diez de octubre de dos mil veintidós.

3. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente: en la copia certificada del Acta de la Primera Sesión Ordinaria de Ayuntamiento del día diez de octubre de dos mil veintiuno.

4. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del nombramiento del Secretario de Ayuntamiento.

Las vinculadas con las inasistencias injustificadas de la regidora María Llerena Nieto Olvera a las sesiones ordinarias de Ayuntamiento de fechas: 29 de octubre y 18 de noviembre del año 2021; y, 13 de enero, 17 y 25 de febrero, 31 de marzo, 13 y 30 de mayo del año 2022.

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del Acta de la Segunda Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, del día veintinueve de octubre de dos mil veintiuno.

2. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del Registro de Asistencia de la Segunda Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, del día veintinueve de octubre de dos mil veintiuno.

3. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del Acta de la Tercera Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, del día dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.

4. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del Registro de Asistencia de la Tercera Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, del día dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.

5. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del Acta de la Séptima Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, del día trece de enero de dos mil veintidós.

6. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del Registro de Asistencia de la Séptima Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, del día trece de enero de dos mil veintidós.

7. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del Acta de la Novena Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, del día diecisiete de febrero de dos mil veintidós.

8. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del Registro de Asistencia de la Novena Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, del día diecisiete de febrero de dos mil veintidós.

9. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada consistente del Acta de la Décima Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, del día veinticinco de febrero de dos mil veintidós.

10. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del Registro de Asistencia de la Décima Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, del día veinticinco de febrero de dos mil veintidós.

11. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada de la Décima Segunda Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, del día treinta y uno de marzo de dos mil veintidós.

12. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del Registro de Asistencia a la Décima Segunda Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, del día treinta y uno de marzo de dos mil veintidós.

13. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada de la Décima Quinta Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, celebrada el trece de mayo de dos mil veintidós.

14. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del Registro de Asistencia a la Décima Quinta Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, celebrada el trece de mayo de dos mil veintidós.

15. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada de la Décima Sexta Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, celebrada el treinta de mayo de dos mil veintidós.

16. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del Registro de Asistencia a la Décima Sexta Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, celebrada el treinta de mayo de dos mil veintidós.

Esta Comisión de Responsabilidades, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, fracción II, 239 y 242 párrafos primero y cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, respecto a las pruebas ofrecidas por la denunciante, acordó ***admitir*** las documentales anexadas y citadas en supra líneas, al ser documentales signadas y certificadas por el Secretario del Ayuntamiento en ejercicio de sus funciones y, teniendo el carácter de públicas conforme al artículo 128 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; por su naturaleza, gozan de valor probatorio pleno, al ser pertinentes, pues se relacionan de manera directa con los hechos controvertidos o el encuadramiento de la hipótesis normativa, donde se encuadra la acción referida en el artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal de referencia.

La denunciada María Llerena Nieto Olvera, ofreció las pruebas siguientes:

1. **TESTIMONIALES,** a cargo de las siguientes personas:

a) Sonia García Toscano, presidenta municipal de Santa Catarina, Guanajuato;
b) Gumersindo Moya Pérez, síndico del Ayuntamiento de Santa Catarina, Guanajuato;
c) Ma. del Rocío Reséndiz López, regidora del Ayuntamiento de Santa Catarina, Guanajuato;
d) Roque Martínez Reséndiz, regidor del Ayuntamiento de Santa Catarina, Guanajuato;
e) Felícitas Catarina Sánchez Montes, regidora del Ayuntamiento de Santa Catarina, Guanajuato;
f) María del Rosario Olvera Lara, regidora del Ayuntamiento de Santa Catarina, Guanajuato;
g) Octavio Nezahualcóyotl Moya Gutiérrez, regidor del Ayuntamiento de Santa Catarina, Guanajuato;
h) Eva García Moya, regidora del Ayuntamiento de Santa Catarina, Guanajuato;
i) Eduardo Ibarra Ramírez, regidor del Ayuntamiento de Santa Catarina, Guanajuato,
j) Sergio Hernández Villa, Secretario del Ayuntamiento de Santa Catarina, Guanajuato;
k) Marco Antonio Hernández Galván, Tesorero Municipal de Santa Catarina, Guanajuato; y
l) Dr. Francisco Javier Meraz Meraz, médico de María Llerena Nieto Olvera.

Respecto a las pruebas mencionadas como *Testimoniales* de los incisos a al i, quienes integramos esta *Sección Instructora*, acordamos no *admitir* dichas probanzas; toda vez que, la denunciada no especificó los alcances jurídicos de su ofrecimiento, respecto al asunto de que conozcan o hayan conocido por virtud de sus funciones, a *contrario sensu,* son los encargados de representar los intereses de la sociedad como integrantes del Ayuntamiento al formar parte del cuerpo colegiado impulsor de la presente causa, anteponiéndose una causal de improcedencia al ser denunciantes y solicitar por la denunciada ser testigos.

De igual manera, las testimoniales ofrecidas en los incisos j, k y l, *no fueron admitidas*, ya que no justificó, ni motivó los hechos a demostrar dentro de la presente causa, al no justificar los alcances jurídicos pretendidos.

2. **DECLARACIÓN DE LA DENUNCIADA, María Llerena Nieto Olvera.** Para tal efecto, la prueba referida fue *admitida*; atendiendo a la garantía estipulada en el artículo 14 Y 16 constitucionales[1], señalándose el día 10 de marzo a las 10:00 diez horas del año en curso, en las instalaciones del salón 3 de comisiones del Congreso del Estado para el desahogo de la misma; para tal efecto, la denunciada a través de las personas autorizadas para imponerse en el procedimiento, presentaron escrito fechado el 9 de marzo del año en curso, a través del cual, los ciudadanos Moisés Guadalupe Flores Conejo y Paulo Edgar Ramírez Noguez, en carácter de defensores acreditados en autos, refirieron la imposibilidad de acudir a la audiencia de declaración programada, solicitando nueva fecha y hora para el desahogo.

   En atención al escrito referido en el punto que antecede, se fijaron las 16:00 horas del 16 de marzo de 2023, en las instalaciones del salón 3 de Comisiones del Recinto Oficial de la Asamblea denominada Congreso del Estado Libre y Soberano, ubicado en Paseo del Congreso No. 60, colonia Marfil, Guanajuato, Guanajuato, en los términos del acuerdo de fecha 2 de marzo de 2023. Apercibiéndole que, de no comparecer a la fecha y hora indicada, se le tendría por desistida de dicha probanza.

   Atendiendo a lo establecido en el último párrafo del artículo 242 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la denunciada compareció en asistida por su defensor Paulo Edgar Ramírez Noguez a la audiencia en la fecha y hora señaladas, misma que fue desahogada en los términos acordados por la Comisión, y que a continuación se replica en el ánimo de garantizar lo señalado en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

---

[1] Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

«Manifiesta la denunciada que es su interés que sea asistida por su defensor, misma que en uso de la voz señala: Buenas tardes a todas y todos diputadas y diputados me presento mi nombre es María Llerena Nieto Olvera soy de profesión maestra de telesecundaria actualmente estoy de permiso, laboro en la presidencia municipal de Santa Catarina, obtuve el cargo por elección popular como parte de la planilla del Partido Revolucionario Institucional, yo resulté ser parte de ese reparto proporcional, parte de mis funciones como regidora dentro del ayuntamiento pues ha sido representar a los ciudadanos de mi municipio, tomar acuerdos, aprobar reglamentos, aprobar solicitudes de los mismos, presupuestos esa parte es donde yo me desarrollo aparte de la comisión que me toca, es hacer valer mis derechos, cuidar los intereses de los habitantes y públicos de mi pueblo y expresarme, me gusta hacer valer mis ideas ahí dentro, estoy aquí porque tuve cinco faltas justificadas las faltas que tuve fueron en el periodo de cinco meses, estas faltas son supuestamente justificadas porque las primeras fueron de manera verbal o en lo económico, no hay como tal un procedimiento en el reglamento interno del municipio que lleve a cabo la justificación de las faltas, esas fueron de manera verbal, las ultimas son las del 13 y 30 de mayo que intenté justificar, metiendo un escrito a secretaría del Ayuntamiento con un escrito del doctor Meraz Meraz y en un próxima sesión se somete a votación y me fue negada, el justificante entró el 10 de junio y las faltas anteriores fueron el 13 de enero y otra el 17 y 15 de febrero y la otra el 31 de marzo y 13 y 30 de mayo, el justificante se negó argumentando que como soy maestra de una telesecundaria, yo tuve que haber metido un justificante del ISSSTE, pero aún no tenía mi carnet porque yo siempre acudía con doctor privado, no hacía uso del ISSSTE, no lo iban a valer porque era una copia aunque presenté el original, no tuve respuesta favorable del alcalde ni de la presidenta ni apoyo de los propios regidores de mi partido, sino de los de oposición fue de quien tuve apoyo. ¿Como ha resultado mi convivencia dentro del Ayuntamiento? Desde la primera sesión tuve diferencias con la presidenta municipal, desde el inicio de las sesiones hemos tenido problemas debido a mis cuestionamientos, he venido batallando porque muchos de mis cuestionamientos no son registrados en el acta, se me hace invitaciones a las sesiones y requiero información previa a la sesión y no me es enviada, comentaron que es digital, todos aceptaron pero yo no, yo manifesté que la ocupaba impresa, se hace digital pero no llega toda, se sacan otros puntos y ya no mandan la información, surgen situaciones como el 20 de septiembre donde cambian la hora por medio de whatsapp que es un medio informal y después la sesión no comienza en esa hora que ellos estipulan, yo llego a la sesión, no llegué a esa hora, no era la hora que cambiaron y mandaron, que citaron, sí llegué el 20 de septiembre pero me indica la presidenta que no tengo ni voz ni voto, el secretario igual y los demás se ríen, yo manifesté en ese momento para reclamar mi voz y voto que me dieron los ciudadanos para poderme expresar dentro, en esa ocasión yo manifiesto esa parte, soy apoyada por los regidores que siempre he sido apoyada, porque cada vez que propongo algo me lo niegan porque ya son un equipo que son conformados, esa vez faltaron en el momento y deciden cancelar la sesión porque se dieron cuenta que cometieron un error que sometieron a votación el dejarme sin voz y voto y reanudan al día siguiente la

sesión y tienen la misma actitud en donde sigo sin voz y voto y yo manifesté que violaban mis derechos políticos y mi libertad de expresión, cerraron sesión y me piden afuera que aceptara se cierre la sesión y si no aceptaba iban a hacer uso de la fuerza pública, yo estaba enojada y me sentía impotente y enojada y tomé mi celular para hacer una transmisión en mis redes sociales Facebook que también ofrecí como prueba de cómo es el ambiente en las sesiones de Ayuntamiento de Santa Catarina porque tuve problemas igual, después tuve un problema similar, donde volví a grabar porque estoy pidiendo al secretario que registrara las horas y la situación donde no asientan los hechos de la sesión anterior y el me ignora e ignora porque están ocultando los hechos y volví a grabar y también lo ofrecí como prueba, mis inasistencias fueron con justificantes que no se aceptaron y el oficio que yo presenté como prueba ante el secretario del ayuntamiento con fecha 10 de junio, la otra es que nunca se me pidió que justificara las inasistencias, está el reglamento interno, pero hay una que marca un descuento, una amonestación pero nunca se me ha hecho llegar un requerimiento, a raíz de esto es que han cambiado su reglamento interno que yo no aprobé, porque indican que solo se justifican las faltas por servicio público médico y no privado, otra compañera que es parte del ayuntamiento es regidora y es docente y justifica ahora sí por escrito y le hacen llegar sus amonestaciones, de esa parte el reglamento interno no justifica un procedimiento para las justificaciones. Mi forma de desenvolverme dentro de mi municipio siempre ha sido con responsabilidad, honestidad y transparencia, ¿qué ha pasado posterior a esto? Ha habido algunas personas en mi municipio que se acercan y me dicen que ya mencionaron en los periódicos locales incluso estatal: que tú ya estas revocada y no es justo que te saquen porque nosotros te pusimos ahí nosotros votamos por ti y yo les digo que no hagan caso y ellos me cuestionan que porqué los periódicos del estado mienten, fue un periódico del estado en que se mencionaron que yo estoy enojada con lo que ha pasado y se han violentado mis derechos e inclusive gente del municipio indica que no es verdad eso y que ellos votaron por mí, me ha tocado explicarles que esta situación lleva un proceso y que se ha dado de esta manera y pues aquí estoy para lo que se ofrezca, lo que se diga y solo quiero pedirles a ustedes diputadas y diputados respetuosamente que valoren el contexto por el cual yo he sido denunciada, soy una regidora de oposición en mi municipio y siento que esto es causa de un revanchismo político o que es personal, pues siempre he estado a disposición de un trabajo en equipo y al diálogo les pido consideren esta parte de respetar el voto de los ciudadanos, ya que soy representante de elección popular porque quiero seguir trabajando en favor de los habitantes Santacatarinenses, porque también creo que se deben respetar las diferencias de ideas que también ustedes como diputadas y diputados pueden llegar a entender que no siempre se está de acuerdo en lo que se presenta, porque no solamente estamos pensando en nosotros mismos sino en como esto afecta o beneficia a los demás y yo siempre he defendido las solicitudes que me envían los ciudadanos ya que como oposición se me acercan un poco más y siempre voy a defender mi libertas y la libre expresión y pues yo creo que quisiera tener más tiempo, platicar pero quizá con más información pudiera alargar más pero sí considero importante que me permitan seguir en mis funciones, es todo, muchas gracias y buenas tardes.

Con base en lo expuesto, entendemos que la confesión, produce efecto en lo que perjudica al que la hace, lo que significa que, al momento de valorarla, sólo puede tener por cierto y acreditado todo aquello que la declarante haya depuesto y que le perjudique, pero no se tomará en consideración lo manifestado o declarado a favor de una parte por ella misma.

Esto es por obvias razones, pues si surtiera algún efecto lo que una parte declara a su favor, todos comparecerían ante la autoridad a decir lo que a ellos conviene sin necesidad de probarlo por el sólo hecho de declararlo, lo que no podría ser ni lógica, ni jurídicamente factible.

Derivado de lo anterior, se desprende por parte de la denunciada que acepta no haber justificado sus inasistencias a las sesiones del Ayuntamiento previamente convocadas, colmándose el supuesto de la hipótesis normativa señalada en la fracción II del artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

3. **DOCUMENTALES,** consistentes en:

a) **Original del acuse de recibo** de la solicitud de justificación suscrita por María Llerena Nieto Olvera y dirigido a Sergio Hernández Villa en su carácter de secretario del ayuntamiento de Santa Catarina, de fecha 9 de junio de 2022 y recibida el 10 de junio del mismo año.

Respecto a la documental que alude en supra líneas *se admitió*; sin embargo, resaltamos que el Ayuntamiento es la autoridad competente para determinar la atendibilidad de la misma.

Sin dejar de referir que esta documental se atendió en términos de lo que regula actualmente la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Guanajuato y sus reglamentos a fin de respetar en todo momento sus derechos humanos y la garantía de audiencia en beneficio de la regidora.

b) Original de la constancia médica suscrita por el Dr. Francisco Javier Meraz Meraz, fechada el 13 de enero de 2022.

c) Original de la constancia médica suscrita por el Dr. Francisco Javier Meraz Meraz, fechada el 17 de febrero de 2022.

d) Original de la constancia médica suscrita por el Dr. Francisco Javier Meraz Meraz, fechada el 25 de febrero de 2022.

e) Original de la constancia médica suscrita por el Dr. Francisco Javier Meraz Meraz, fechada el 31 de marzo de 2022.

Respecto a las documentales enlistadas en los incisos b, c, d y e acordamos *no admitir* dichas probanzas, en virtud de lo señalado en el artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato[2], atendiendo a que la justificación de las inasistencias, corresponde a la competencia del propio Ayuntamiento; es decir, la obligatoriedad de asistir a las reuniones convocadas, es un mandato constitucional, y no justificar sus inasistencias ante esta Comisión de Responsabilidades, por no ser la autoridad competente para realizarlas.

f) Videograbación marcada con el número "1", realizada por María Llerena Nieto Olvera. con duración de 25 minutos con 7 segundos, relativa a la sesión de Ayuntamiento de fecha 30 de septiembre de 2022, misma que se contiene en una USB de marca ADATA C008 de capacidad de 16 GB, color negro y rojo.

g) Videograbación marcada con el número "2", realizada por María Llerena Nieto Olvera, con duración de 3 minutos con 45 segundos, relativa a la sesión de Ayuntamiento de fecha 30 de septiembre de 2022, misma que se contiene en una USB de mismo que se contiene en una USB de marca ADATA C008 de capacidad de 16 GB, color negro y rojo.

---

[2] El desempeño del cargo de presidente municipal, síndico y regidor es obligatorio y su remuneración se fijará en el Presupuesto de Egresos del Municipio, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público municipal, así como a la situación socioeconómica del Municipio.
El desempeño del cargo se realizará con disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía e integridad.

h) Nota periodística a cargo del Periódico Noreste de Guanajuato, Año XII, Edición 1183, 3ra. Época, 20 páginas, de fecha 11 de octubre de 2022.

i) Nota periodística "Contra retrato" del Periódico Correo, de fecha 8 de octubre de 2022, misma que pretende ser incorporada y utilizada en el interrogatorio de la denunciada María Llerena Nieto Olvera.

En este apartado, las pruebas ofrecidas en los incisos f, g, h e i, las cuales *no se admitieron*, quedando de manifiesto la falta de idoneidad en su ofrecimiento, de conformidad a la teoría fáctica y probatoria, ya que no se contó con una adecuada motivación, la que consiste en la precisión del valor otorgado a los medios de prueba que se pretendieron desahogar, acorde con su eficacia o no, y con ello, buscar reconstruir la verdad procesal de los hechos, es decir, qué fue lo que pasó, dónde y quién intervino; aunado a que no aportó los medios para su desahogo.

4. INSPECCIONAL:

a) Que deberá llevar a cabo esta autoridad resolutora, respecto de los libros del Ayuntamiento de Santa Catarina, sobre todas y cada una de las actas de las sesiones de Ayuntamiento que se hayan llevado a cabo en la administración 2021-2024.

b) Que deberá llevar a cabo esta autoridad resolutora, sobre los sellos de recepción de documentos de la Secretaría del Ayuntamiento de Santa Catarina, para verificar si el sello coincide con el plasmado en el acuse de recibo, precisado en el inciso a) del apartado de medios de prueba documentales.

c) Que deberá llevar a cabo esta autoridad resolutora, sobre los archivos de la Secretaría del Ayuntamiento para localizar la solicitud de justificación presentada por la regidora María Llerena Nieto Olvera, documento precisado en el inciso a) del apartado de medios de prueba documentales.

Las inspecciónales ofrecidas *no se admitieron*, resaltando la falta de precisión en sus afirmaciones, lo que se advierte en la carencia de información derivada de la presentación; aunado a existir las actas de sesión de Ayuntamiento, que hacen prueba plena por ser documentales publicas. Resultando innecesarias dichas probanzas, no justificando el alcance pretendido dentro de la *litis*.

5. INFORMES:

a) Que deberá rendir el Secretario del Ayuntamiento de Santa Catarina, Guanajuato, respecto de cuál fue la tramitación que se llevó a cabo para dar atención a la solicitud de justificación formulada por María Llerena Nieto Olvera, en fecha 10 de junio de 2022, misma que se encuentra soportada en el documento precisado en el inciso a del apartado de medios de prueba documentales; remitiendo, en su caso, las pruebas documentales que soporten su dicho.

b) Que deberá rendir el Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Santa Catarina, Guanajuato, en lo tocante a informar si existió alguna solicitud por parte de la presidencia municipal de Santa Catarina, Guanajuato, de su Secretaría del Ayuntamiento, o cualquier entidad de la administración pública, respecto de alguna modificación en las percepciones económicas en favor de María Llerena Nieto Olvera, con motivo de alguna inasistencia a sesión de Ayuntamiento, y en su caso, cuál fue la tramitación que se llevó a cabo; remitiendo, en su caso, las pruebas documentales que soporten su dicho.

6. RECONOCIMIENTO Y RATIFICACIÓN DE FIRMA:

a) Que deberá llevar a cabo esta autoridad resolutora, sobre las firmas contenidas en el acta de la sesión en donde se acordó denunciar a María Llerena Nieto Olvera ante este Poder Legislativo y su Asamblea, siendo la sesión ordinaria décima sexta de fecha 30 de mayo de 2022, del Ayuntamiento de Santa Catarina, supuestamente pertenecientes a Sonia García Toscano, Gumersindo Moya Pérez, Ma. del Rocío Reséndiz López, Roque

Martínez Reséndiz, Felicitas Catarina Sánchez Montes, María del Rosario Olvera Lara, María Llerena Nieto Olvera, Octavio Nezahualtcóyotl Moya Gutiérrez, Eva García Moya y Eduardo Ibarra Ramírez.

En lo referente a las probanzas ofrecidas en el punto 5 y 6 denominadas como *Informes y Reconocimiento y Ratificación de firma*, *no se admitieron*; se destacó la falta de pertinencia, idoneidad, conducencia y utilidad, ya que no demostraron los fines propuestos y fueron claramente improcedentes o inidóneas; además, del contenido de dichas probanzas pudo advertirse incongruencias en cuanto al propósito que se buscó con su ofrecimiento.

Respecto al incidente de *previo y especial pronunciamiento,* resaltamos que, al no encontrarse especificado en la normativa en que se actúa y al tratarse de una Comisión Legislativa -Responsabilidades- ante la cual se desarrolla en presente proceso, se atiende a lo señalado en el artículo 239 de la de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.[3]

Es decir, la materia del procedimiento de la revocación del mandato es de carácter administrativo y no penal.

Por otro lado, es importante referir que, la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en su artículo 101 tercer párrafo, desarrolla el procedimiento de integración de la Comisión de Responsabilidades, señalando que serán cinco integrantes propietarios y cinco suplentes, y se elegirá a más tardar en la segunda sesión ordinaria siguiente a aquella en que se instale la Legislatura. Sus integrantes serán designados por *insaculación*, mediante un procedimiento aleatorio e imparcial, donde el primero de los nombrados ocupará la Presidencia y el último la Secretaría. Y, de igual forma ese mismo ordenamiento orgánico refiere su ámbito competencial, atendiendo siempre al principio de legalidad.

---

[3] Artículo 239. La Comisión de Responsabilidades actuará como sección instructora del Congreso del Estado, la cual substanciará la causa de la siguiente forma:
I. Radicará la denuncia y constancias remitidas por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales:
II. Emplazará a la persona denunciada para que en el término de cinco días hábiles manifieste lo que a su interés convenga en relación a la denuncia formulada en su contra y la requerirá para que designe a su defensa; y
III. Se notificará personalmente a las partes toda actuación que lleve a cabo la Comisión de Responsabilidades.

QUINTO. El 16 dieciséis de marzo del año en curso, se dio vista del expediente a las partes para que formularan sus alegatos por escrito, por un término común de 3 tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación; los cuales comprendieron los días 17, 21 y 22 de marzo del año en curso; asimismo, se dejó a disposición el expediente a las partes para el momento en que deseen consultarlo en las oficinas de la Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario del Congreso del Estado de Guanajuato.

La parte denunciada por conducto de los ciudadanos Moisés Guadalupe Flores Conejo y Paulo Edgar Ramírez Noguez, en su calidad de defensores en la presente causa, en fecha 22 de marzo del año en curso, rindieron sus alegatos. No así la parte denunciante, razón que obra dentro del expediente que nos ocupa.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. La Comisión de Responsabilidades de esta Sexagésima Quinta Legislatura es competente para dictaminar la atendibilidad de la solicitud de revocación de mandato de conformidad con los artículos 117, fracción II, 238 y 239 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. Con base en el artículo 115 fracción I párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del correlativo 63 fracción XXIX de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 238, 239 y 240 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la Comisión de Responsabilidades se avocó al análisis de las causales de revocación de mandato invocadas por la denunciante, 90 y 92, fracción II de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, ya que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, en el momento procesal oportuno, analizó la procedencia de la solicitud, al determinar su atendibilidad en el dictamen respectivo.

En el escrito de denuncia, la parte denunciante señaló que la ciudadana María Llerena Nieto Olvera, regidora de Santa Catarina, Guanajuato, incurrió en la causal de revocación de mandato prevista en la fracción II, del artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Dicho numeral señala:

«Causas de revocación de mandato

Artículo 92. Son causas de revocación del mandato:

I. Las violaciones graves y reiteradas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política para el Estado y a las leyes que de ellas emanen;

II. Dejar de asistir sin causa justificada a tres sesiones ordinarias del Ayuntamiento o Concejo Municipal en forma continua y hasta cinco sesiones durante un periodo de seis meses;

III. Violar en forma grave y reiterada la Ley de Ingresos Municipal y el presupuesto de egresos aprobado y la normatividad aplicable, que afecte los caudales públicos; y

IV. Vulnerar gravemente las instituciones democráticas y la forma de gobierno republicano, representativo y federal.»

Conforme a lo anterior, la Comisión de Responsabilidades en cumplimiento al principio constitucional de legalidad, analizó que las conductas que se imputan como inobservadas por la regidora cumplieran con los extremos establecidos en las hipótesis normativas señaladas en la fracción II del artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en los siguientes términos:

Las causales de revocación de la fracción II del artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, señalan:

« II. Dejar de asistir sin causa justificada a tres sesiones ordinarias del Ayuntamiento o Concejo Municipal en forma continua y hasta cinco sesiones durante un periodo de seis meses;»

De lo cual se desprende que para que se actualicen dichos supuestos, se requiere:

1. Ser integrante del Ayuntamiento o Consejo Municipal;
2. Dejar de asistir a tres sesiones ordinarias del Ayuntamiento o Concejo Municipal en forma continua y hasta cinco sesiones durante un periodo de seis meses; y
3. Que dichas faltas no se hayan justificado.

En consecuencia, esta Comisión dictaminadora consideró que conforme a las reglas establecidas en el Título IV del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria relativo a la valoración jurídica de los datos de prueba, medios de prueba y pruebas, nos permitió justipreciar que:

1. El 10 de octubre del año 2021, en términos de lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en la Sesión Solemne de Instalación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santa Catarina, Guanajuato, la ciudadana María Llerena Nieto Olvera, rindió protesta al cargo de Regidora Propietaria.

2. La ciudadana no asistió a las sesiones las ordinarias del Ayuntamiento que se describen:

a. Segunda Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, celebrada el veintinueve de octubre de dos mil veintiuno;
b. Tercera Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, celebrada el dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno;
c. Séptima Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, celebrada el trece de enero de dos mil veintidós;
d. Novena Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, celebrada el diecisiete de febrero de dos mil veintidós;
e. Décima Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, celebrada el veinticinco de febrero de dos mil veintidós;
f. Decima Segunda Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, celebrada el treinta y uno de marzo de dos mil veintidós;
g. Décima Quinta Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, celebrada el trece de mayo de dos mil veintidós;
h. Décima Sexta Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, celebrada el treinta de mayo de dos mil veintidós.

Para acreditar la celebración de las sesiones de ayuntamiento a que se hace mención en el presente hecho, la denunciante anexó en copias certificadas las mismas, así como el respectivo control de asistencias a Sesiones de Ayuntamiento.

De las sesiones de ayuntamiento descritas en el hecho inmediato anterior, se desprende que la Regidora María Llerena Nieto Olvera, dentro de un periodo de seis meses comprendidos a partir del diez de octubre de dos mil veintiuno al nueve de abril del dos mil veintidós, ha dejado de asistir a seis sesiones ordinarias, a saber:

a. Segunda Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, celebrada el veintinueve de octubre de dos mil veintiuno;
b. Tercera Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, celebrada el dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno;
c. Séptima Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, celebrada el trece de enero de dos mil veintidós;
d. Novena Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, celebrada el diecisiete de febrero de dos mil veintidós;
e. Décima Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, celebrada el veinticinco de febrero de dos mil veintidós;
f. Décima Segunda Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, celebrada el treinta y uno de marzo de dos mil veintidós.

Ahora bien, si contabilizáramos los seis meses a partir del uno de enero de dos mil veintidós al treinta de junio del año dos mil veintidós, de igual manera la regidora María Llerena Nieto Olvera ha dejado de acudir de manera injustificada a seis sesiones ordinarias, siendo las siguientes:

a. Séptima Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, celebrada el trece de enero de dos mil veintidós;
b. Novena Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, celebrada el diecisiete de febrero de dos mil veintidós;
c. Decima Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, celebrada el veinticinco de febrero de dos mil veintidós;
d. Décima Segunda Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, celebrada el treinta y uno de marzo de dos mil veintidós:
e. Décima Quinta Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, celebrada el trece de mayo de dos mil veintidós;
f. Décima Sexta Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, celebrada el treinta de mayo de dos mil veintidós,

Lo anterior se interrelaciona dado que, de las pruebas aportadas, sí aparecen datos suficientes que acreditan la causa de revocación del mandato prevista en la Ley Orgánica Municipal que se imputa a la regidora del Ayuntamiento.

Es decir, la eficacia de las pruebas aportadas produce el estado de certeza respecto de la existencia de los hechos controvertidos, y, las pruebas son eficaces porque sí realizan el fin para que han sido producidas; en consecuencia, dada la naturaleza de las mismas es procedente la solicitud de revocación de mandato en contra de la regidora del Ayuntamiento de Santa Catarina, Guanajuato, ciudadana María Llerena Nieto Olvera.

SEXTO. Visto el estado que guarda el procedimiento, de conformidad con los argumentos expresados en el presente dictamen y con fundamento en lo establecido por el artículo 242, primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, quienes integramos la Comisión de Responsabilidades, determinamos que al haberse acreditado la causal de revocación de mandato imputada a la ciudadana la ciudadana María Llerena Nieto Olvera, regidora del Ayuntamiento de Santa Catarina, Gto., se declara la procedencia de la misma.

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Responsabilidades, del expediente RM/2/2022, referente a la solicitud de revocación de mandato de una regidora del Ayuntamiento de Santa Catarina, Guanajuato.

Se somete a consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

A C U E R D O

Único. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, fracción XXIX de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 90 y 92 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y 238, 239, 240, 241, 242 y 246 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se determina procedente revocar el mandato a la ciudadana María Llerena Nieto Olvera, regidora del Ayuntamiento de Santa Catarina, Guanajuato, por las razones y fundamentos considerados en el dictamen y se ordena, se llame a la ciudadana Xóchitl Quetzal Vega Ortega, como regidora suplente y se tome la protesta ante dicho Ayuntamiento.

Comuníquese el presente acuerdo junto con su dictamen a las y los integrantes del Ayuntamiento de Santa Catarina, Guanajuato y a la ciudadana María Llerena Nieto Olvera.

A t e n t a m e n t e
Guanajuato, Gto., 30 de marzo 2023.
La Comisión de Responsabilidades

Dip. María de la Luz Hernández Martínez
Presidenta

Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá
Secretaria

Voto en contra

Dip. Cuauhtémoc Becerra González
Vocal

Dip. Alma Edwviges Alcaraz Hernández
Vocal

Dip. Angélica Casillas Martínez
Vocal